



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-02

RESOLUCION N° 1238

FECHA: 18 MAYO 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
AL SEÑOR CARLOS RUEDA VEGA PROPIETARIO DEL PREDIO ANA MARIA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Febrero 5 de 2009, el señor CARLOS RUEDA VESGA, solicita Concesión de Aguas Superficiales proveniente de la Quebrada Santa Teresa para beneficio del predio Ana Maria, ubicado en el Corregimiento de Bonda, Vereda Calabazo, para uso doméstico y pecuario.

Que anexa el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición y Libertad y Copia Plano Topográfico del predio.

Que en Auto No. 142 de Febrero 10 de 2009 se admite la solicitud y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente practique visita de inspección ocular y emita concepto.

Que en concepto técnico de fecha Marzo 30 de 2009, funcionario del Ecosistema Zona Costera, conceptúa:

ANTECEDENTES: Se realiza visita técnica el 27 de Marzo del 2009 con la presencia del señor Administrador Obert Ruiz, llegando a la finca Ana María que es la finca la cual solicita Concesión de Aguas Superficiales localizada en las coordenadas 11°17'03.2" W73°59'46.2"

Localización: La Bocatoma está localizada en el Municipio de Santa Marta en el Departamento del Magdalena a orillas de la Quebrada Santa Teresa, afluente del río Piedras en las Coordenadas 11°15'57"N y 73°59'37"O

Área Total del predio: el área total del predio es 34 has

Área cultivada: 16 Has

Tipo de cultivo: Pastos, Pecuario y Doméstico

Fuente: Quebrada Santa Teresa, afluente Río Piedras





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Usos del agua: Doméstica, Pastos y Pecuario

Sistema de Riego: por gravedad

Caudal solicitado: 15 lps

Aforos de la fuente y derivación: no existen estudios actualizados del aforo de la quebrada Santa Teresa pero de la misma quebrada toman agua otros usuarios y queda un caudal ecológico mínimo.

Servidumbre de acueducto: este sistema de riego ya tiene servidumbre lo que esta haciendo es realizando una nueva concesión porque perdió el derecho de renovación por ley que le daba un mes de plazo para hacerlo con los mismos documentos y existe acuerdo firmado entre los diferentes usuarios y el 80% del recorrido es por su finca.

Perjuicios a terceros: no hay y existe una repartición equitativa del agua.

Oposiciones: No se presentaron

Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: la toma es artesanal y consiste en una batea colocada en el lecho de la quebrada de 0.5 metros de diámetro x 1 metro de sección y 0.50 metros de profundidad, a través de una manguera de 3" incrustada en una de las paredes de la batea, el agua es captada y conducida por una tubería de PVC, enterrada de 2" en una longitud aproximada de 2 kilómetros, hasta el tanque de almacenamiento de la finca Ana María llegan unos 15 lps, los sobrantes se manejan en la quebrada Calabazo.

El agua es almacenada en un tanque circular de 3.5 metros de diámetro y 2.7 metros de profundidad, localizado en un cerro a unos 250 metros de la carretera Troncal del caribe y desde aquí el agua es llevada a los diferentes lotes regados por gravedad.

Demanda de agua – cálculo: para el riego de 16 has para un área de 34 has con un módulo de riego de 0.8 lps se necesitan 12.8 lps

Disponibilidad del recurso: si existe para esta solicitud.

CONCEPTO TÉCNICO:

La verificación de la información y las condiciones ambientales constatadas durante la visita técnica de campo realizada el 27 de marzo de 2009, determina que dada la oferta existente en la corriente pública denominada Quebrada Santa Teresa, con su Bocatoma es viable otorgar una concesión de aguas superficiales de 12 lps en el punto de captación de coordenadas N11°15'57" y O73°59'37", ubicado en la Vereda Calabazo, Municipio de Santa Marta.

VIGENCIA: La Concesión se puede otorgar por 10 años.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento de sustancias o residuos líquidos o sólidos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al predio ANA MARIA.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga el permiso solicitado y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor CARLOS RUEDA VESGA, propietario del predio ANA MARIA, proveniente de la Quebrada Santa Teresa, en un caudal de 12 lps en el punto de captación de coordenadas N11°15'57" y O73°59'37", ubicado en la Vereda Calabazo, Municipio de Santa Marta, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, es obligante que el predio ANA MARIA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y presentar a CORPAMAG un plan de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en el Decreto 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso mediante la tecnificación de riego, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura de agua, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- b) Instalar medidor de caudal en el equipo de bombeo para que la facturación por uso de agua sea por el real caudal utilizado.
- c) Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por tasa por uso de agua.
- d) Aportar información técnica de manera anual de un análisis de laboratorio por cada semestre, que permita conocer la calidad de aguas captada y vertida. Este informe debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM y ser allegados a la Corporación.
- e) Realizar mantenimiento periódico a la bocatoma.
- f) Respetar el uso de las otras concesiones otorgada sobre la quebrada Santa Teresa, especialmente en época de estiaje.





1238 - 18 MAYO 2009

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Díez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Por la utilización del agua, el concesionario queda obligado a pagar a CORPAMAG, la tasa en el valor correspondiente a la tarifa legal y al reajuste que decreta el Gobierno Nacional después de notificado el presente acto administrativo por el concepto de tasa de uso.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTICULO SEXTO: El señor CARLOS RUEDA VESGA, propietario del predio ANA MARIA, beneficiario de esta concesión queda obligado a:

- a) Dar aviso oportuno a las autoridades competentes sobre las infracciones a las normas de protección de los recursos naturales de que tenga conocimiento.
- b) Cumplir las condiciones y requisitos especiales que determinen las autoridades competentes en cuanto a vigilancia y técnica, sistemas de distribución, instalaciones prediales, reparaciones, mejoras y construcción de todas las obras que vayan a ejecutarse.
- c) Las obras de captación deberán estar provistos de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida.

ARTICULO SEPTIMO: El señor CARLOS RUEDA VESGA, propietario del predio ANA MARIA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del



1238

18 MAYO 2009

122



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 y las establecidas en el Decreto 2858 de 1981.

ARTICULO NOVENO: La parte resolutive el presente acto administrativo será publicada a costas del beneficiario, en un diario de amplia circulación regional dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La página de publicación deberá ser aportada a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboro Sara D.

Revisó Yolima M. *[Signature]*

Expediente 655

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 01 JUN 2009 días del Mes de Junio del Dos Mil Nueve (2009) se notificó personalmente el señor (a) Rep. Legal de ANA MARIA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.542.950 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 1238 de fecha 18 Mayo 2009, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

[Signature]
C.C. 12.542.950

EL NOTIFICADOR

[Signature]
C.C. 12.542.950

